

Cipolletti, 3 de junio de 2026.-

**AUTOS Y VISTO:**

Que en el marco del legajo: " C. D./ HURTO CON ESCALAMIENTO (DCIA: G. M.) N°: MPF-CI-03379-2025, desde Oficina Judicial de esta Cuarta Circunscripción Judicial, se convocó a quien suscribe, Jueza de Juicio Dra. María Florencia Caruso, para llevar a cabo audiencia del día de la fecha .

**DE LO QUE RESULTA:**

La audiencia se llevó adelante en Sala N° 2, asignada por Oficina Judicial, se abrió audiencia contando con la asistencia de la Fiscal adjunta Dra. Julieta Della Cha, defensor oficial Dr. Rodrigo Martínez en representación del imputado: C. O. D.: (...). Las partes han arribado a un acuerdo de pena, es decir, solicitan se realice juicio abreviado (art. 212 CPP), en base a ello y previo a que comience el Fiscal haciendo saber el hecho, calificación legal y evidencia, así como el acuerdo de pena; le hice saber al imputado que este atento a lo que iba a ocurrir, que una vez que terminen las partes, le iba a ceder la palabra a fin de poder escuchar si se hacia responsable o no del hecho y si prestaba conformidad con la pena.

Hechas las aclaraciones pertinentes se formuló la acusación "...Ocurrido en fecha 30/07/2025 a las 09:22 hs, en el domicilio sito en calle (...) de la ciudad de (...), donde el imputado, con intenciones furtivas, ingresó al interior del predio previo escalar el portón de ingreso de más de dos metros de altura, y se apoderó ilegítimamente de una bicicleta marca Firebird, color roja, N° de cuadro (...), propiedad del Sr. M. G., retirándose del lugar mediante el mismo modo de ingreso. Dicho accionar quedó registrado por cámaras de seguridad del domicilio..."Calificación legal: Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO CON ESCALAMIENTO siendo C. O. D., responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45 y 163 inc. 4to del CP.-

Evidencia: 1) M. G., damnificado directo del hecho. Relató en cuanto al hecho, la propiedad del bien sustraído y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió, que son las mencionadas en el hecho. Realizó entrega de las cámaras de seguridad 2) Sgto. Enríquez Roberto Oscar: presta funciones en la Comisaría (...) de esta ciudad, a fin de acreditar la identificación del imputado a partir del análisis de los registros filmicos. Al observar el vídeo se advirtió que la persona era el imputado, por ser conocido por tener otras causas penales, las filmaciones fue en color y de buena calidad, por eso se lo pudo identificar, 3) Of. Subinspector Gutiérrez Magali: quien presta sus funciones en la Comisaría (...) de esta ciudad, y fue quien suscribió el acta de

allanamiento realizado el día 3 de agosto del año 2025 en el domicilio sito en calle (...), lugar de residencia del Sr. C. D., donde se procedió al secuestro de las vestimentas utilizadas en el hecho. El allanamiento arrojó resultado negativo en cuanto a la bicicleta. 4) Alejandro Luciano Croceri: perito perteneciente al Gabinete de Criminalística de (...). Fue quien realizó el Informe N° 01 "P-V-GCCI", a fin de acreditar el análisis técnico comparativo entre la vestimenta observada en los registros filmicos y la secuestrada en el domicilio del imputado. Se hizo una comparación y la vestimenta secuestrada en casa del imputado es coincidente con la que llevaba ese día 5) Sgto. Chagumil Carlos: pertenecientes al Gabinete de Criminalística, fueron quienes llevaron a cabo la diligencia solicitada respecto de la toma de medidas del portón por donde ingresó el Sr. C.. En ese sentido, darán cuenta de que el mismo mide más de 2 metros. Pena acordada: Solicitan (1) un año de prisión efectiva, ello por los antecedentes computables, del informe de antecedentes de fecha 19/10/2025 surgen varios antecedentes con pena efectiva, la última condena data de fecha 25/03/2025 en legajo MPF-CI-00647-2025 por el delito de robo, en el cual se le impuso una pena de 4 meses de prisión efectiva y declaración de segunda reincidencia.

La Fiscal hizo saber que se comunicó con el denunciante y prestó conformidad para el juicio abreviado.

Renuncian a los plazos de impugnación.

La defensa adhiere a todo por ser parte del acuerdo y también a la pena efectiva, manifestó que la pena es la mínima y que C. estuvo en libertad hasta el momento y en el día de la fecha se presentó sin inconveniente. Lo único que solicitan es que cumpla en el Penal 5 por tener problemas con internos del Penal 2 de Roca.

El imputado se hizo responsable del hecho y está de acuerdo con la pena acordada.

La Dra. M. Florencia Caruso dijo:

Luego de escuchar a las partes, pase a resolver oralmente y analizar el acuerdo arribado, primero decir que la parte acusadora ha traído un caso a juicio, con una plataforma fáctica que ha podido probar; sintéticamente se los acusó a C. de que previo escalar un portón de más de dos metros, ingreso a un domicilio y se apoderó ilegítimamente de una bicicleta propiedad de M. G.; si bien no fue aprehendido en el momento, luego por las cámaras de seguridad se lo pudo identificar claramente, además se ordenó un allanamiento en su domicilio y se pudo secuestrar la vestimenta que traía en el día del hecho, esto quedó probado con las declaraciones de Sgto. Roberto Enriquez y Alejandro Croceri, este último realizó el cotejo de la vestimenta secuestrada con la que se

observaba en el video y era coincidente, también con la declaración del Sgto. Chagumil de Gab. Criminalística se constató la altura del portón de más de dos metros. Esta evidencia reunida es de peso y es suficiente para acreditar el hecho endilgado a C.. Comparto con la Fiscalía la calificación endilgada.

Por todo ello;

**RESUELVO:**

- 1) CONDENAR a C. O. D., cuyos datos personales obran al comienzo, a la pena de (1) un año de prisión efectiva; por considerarlo autor penalmente responsable del delito de hurto con escalamiento de conformidad a los art. 45 y 163 inc. 4 del C.P. y artículos 212 y sgtes. del CPP.
- 2) Siendo que se ha renunciando a los plazos de impugnación, adquiere firmeza la sentencia en el día de la fecha.
- 3) Se orden su detención en el día de la fecha a fin de cumplir pena, deberá ser alojado provisoriamente en la comisaría más cercana a su domicilio y ser alojado en Establecimiento Penal, debiendo ser ubicado en el Penal N° 5 de Cipolletti, por tener problemas con internos del Establecimiento N°2 de General Roca. Líbrense los oficios.
- 4) Oficina Judicial, deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N° 8 de esta ciudad.
- 5) Notifíquese.

Firmado digitalmente

CARUSO por CARUSO MARTIN

MARTIN Maria Maria Florencia

Fecha: 2026.06.03

Florencia 10:06:53 -03'00'